

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. 369
(JULIO 03 DE 2024)**

“POR LA CUAL SE APLAZA EL DISFRUTE DE VACACIONES DE UN TRABAJADOR OFICIAL POR NECESIDAD DEL SERVICIO”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta Esp – Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo 003 del 26 de Febrero de 2024 (Estatutos de la Empresa) y demás Acuerdos modificatorios o complementarios, en concordancia con las facultades otorgadas mediante el Acuerdo No. 001 de 02 de Enero de 2024 Proferidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **JORGE ARIZA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.513.475 de Bucaramanga - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO - OPERACIÓN PTAP**, adscrito a la Dirección Técnica y de Operaciones, nombrado el día Veintidós (22) de Junio de 2023, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$2.703.713) M/CTE**, y cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2023 y el Veintiún (21) de Junio de 2024.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que el Trabajador Oficial **JORGE ARIZA DIAZ**, solicitó y acordó con su Jefe Inmediato el disfrute de sus Quince (15) días de Vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2023 y el Veintiún (21) de Junio de 2024, para disfrutarlos del Veintiocho (28) de Junio al Diecinueve (19) de Julio de 2024, acorde con la ordenado en la Resolución No. 296 del Veinticuatro (24) de Mayo de 2024.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.”

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."

6. Qué el Artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. Del aplazamiento de las vacaciones. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador."

7. Qué el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 manifiesta:

"ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Las necesidades del servicio;*
- b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;*
- d) El otorgamiento de una comisión;*
- e) El llamamiento a filas."*

8. Que mediante Resolución No. 296 de Mayo 24 de 2024, se le concedieron Quince (15) días hábiles de Vacaciones al Trabajador Oficial JORGE ARIZA DIAZ, por el periodo comprendido del Veintidós (22) de Junio de 2023 y el Veintiún (21) de Junio de 2024, **cuyo disfrute sería del Veintiocho (28) de Junio al Diecinueve (19) de Julio de 2024**, los cuales ya se le pagaron al Trabajador Oficial acorde con lo ordenado en la Resolución No. 296 de Mayo 24 de 2024.

9. Que por la necesidad del servicio, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., se ve en la **necesidad de aplazar el disfrute de las Vacaciones del Trabajador Oficial JORGE ARIZA DIAZ**, quedando un total de Quince (15) días por disfrutar, los cuales acordará en nueva fecha con su Jefe Inmediato, sin pago alguno.

Con base en lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra B # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aplazar el disfrute de Quince (15) días hábiles de vacaciones, correspondientes al periodo comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2023 y el Veintiún (21) de Junio de 2024, al Trabajador Oficial **JORGE ARIZA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.513.475 de Bucaramanga - Santander, autorizados mediante la Resolución No. 296 de Mayo 24 de 2024, por la necesidad del servicio, los cuales disfrutará de común acuerdo con su Jefe Inmediato, sin pago alguno.


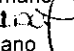
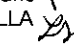
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los **Tres (03)** días del mes de Julio de **Dos Mil Veinticuatro (2024)**.

Comuníquese y Cúmplase,



RAMIRO RANGEL PARRA
Gerente

Revisó: LINA BETTY QUIROGA NAVAS 
 Director Administrativo y de Talento Humano
 Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
 Profesional Universitario - Talento Humano
 Elaboró: LEIDY NATALIA SAIZ MANTILLA 
 CPS Talento Humano

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa